



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG. : 30.570 - 17.04.2007.

DICTAMEN N° 021

VALPARAÍSO,

03 MAYO 2007

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduanas, Sr. Estanislao Sánchez G., quien en representación de los Sres. Cía. Minera Maricunga, R.U.T. 78.095.890-1, solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria de un camión usado, descrito como "CAMION BARREDOR DE NIEVE".

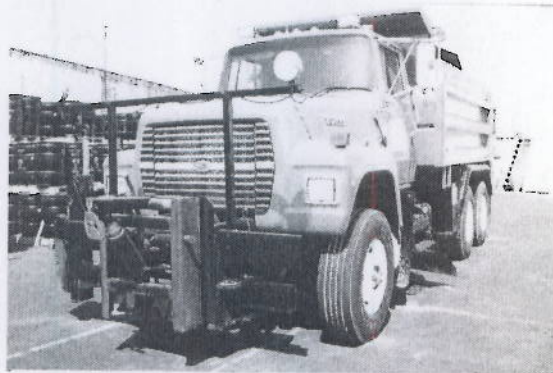
Informe Técnico del Jefe del Depto. Inspecciones Industriales de CESMEC; Set de fotografías del referido ingenio; Reglas Generales N°s. 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección XVII del Arancel Aduanero; Capítulo 87; Partidas 87.04, 87.05 y 84.30 del Arancel Aduanero; Notas Explicativas; Artículo 21 de la Ley N° 18.483, D.O. de 28.12.1985.



CONSIDERANDO:

Que, según antecedentes proporcionados por el interesado, el vehículo objeto del presente estudio arancelario posee las siguientes especificaciones:

- ◆ Marca FORD
- ◆ Modelo LT9000
- ◆ Número Chasis: 1FDZU90L9TVA03752
- ◆ Motor: Diesel Cummins L-10 @ 300HP
- ◆ Año de fabricación: 1996.



- ◆ Cabina: Convencional
- ◆ Tolva: Crysteel de 13.5'
- ◆ Transmisión: Fuller RTX 11708LL 10 velocidades
- ◆ Peso total con carga máxima: 46.000 libras; 20,865 toneladas.
- ◆ Velocidad máxima: 64 mph; 103,06 kph.
- ◆ Capacidad de carga útil: 12.000 a 14.000 libras; 5,443 a 6,350 toneladas.
- ◆ Frenos de aire
- ◆ Quitanieve: 12' One Way RH (3,657

metros de ancho, una vía, lado derecho).



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, señala, este vehículo originalmente fue un camión Tolva que se modificó para cumplir con el objetivo de limpiar caminos de nieve. Las palas serán usadas para barrer la nieve y la tolva para acumular y esparcir la sal.

Que, agrega, las transformaciones que sufrió el camión, incluye la instalación de:

- Un impulsor de despegue, montado permanentemente, modificándose la transmisión.
- Un adaptador en el frente de la máquina para operar la parte hidráulica del barredor de nieve.
- Un barredor de nieve en un sentido en las extensiones del frente del chasis, mediante uniones soldadas y conexiones apernadas.
- Un ala para barrer, en el cuerpo del vehículo, para sacar la nieve del camino.
- Un raspador, debajo del cuerpo del camión, junto a la parte hidráulica, para permitir movimientos hacia arriba y hacia abajo.
- Una caja para acarrear un contrapeso y así balancear la actividad de la pala barredora.

Que, finaliza, el equipo instalado es movable, pero para ello, es necesario cortar el cardán, lo que produciría la pérdida de la tracción de los ejes, por lo que las ruedas no podrían girar y, por ende, el camión quedaría inoperante.

Que, conforme a inspección visual efectuada por el Jefe del Departamento Inspecciones Industriales de CESMEC:

- a) El camión consta tanto en su parte frontal, como bajo el chasis, con sistemas hidráulicos que accionan palas. Asimismo la tolva también es accionada hidráulicamente.
- b) Los mandos hidráulicos se encuentran dentro de la cabina del camión a mano derecha del conductor, y consisten en válvulas con sus respectivas palancas y medidores de presión que se conectan a los motores hidráulicos, a través de cañerías y mangueras traspasando el piso de la cabina.
- c) La estructura soportante de las bombas y motores hidráulicos se encuentran fuertemente afianzados a la estructura del chasis, mediante uniones soldadas y conexiones apernadas.
- d) Los cilindros hidráulicos se encuentran montados en sus extremos mediante pasadores en sus orejas y con las mangueras conectadas desde los motores hidráulicos.

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos, o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes....."



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....

Que, la Sección XVII del Arancel Aduanero comprende el material de transporte.

Que, dentro de ella, el Capítulo 87, abarca los vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.

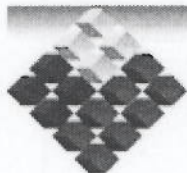
Que, los vehículos automóviles para el transporte de mercancías, se clasifican en la partida 87.04 del Arancel Aduanero y los vehículos automóviles para usos especiales, **excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías**, en la partida 87.05.

Que, la Nota Explicativa de la partida 87.04, señala que en ella se comprenden principalmente, los camiones y camionetas corrientes (de plataforma, con caja, con toldo, cerrados, etc.), los vehículos de reparto de cualquier clase, los vehículos para mudanzas, los camiones de descarga automática (cajas basculantes, etc.).....

Que, por su parte, entre los vehículos que se pueden citar como pertenecientes a la partida 87.05, acorde su Nota Explicativa, están los **quitanieves automóviles con equipo inamovible**. Se trata de vehículos automóviles exclusivamente diseñados para este uso, equipados generalmente con turbinas, aspas giratorias, etc., accionados por el motor del vehículo, o bien por un motor distinto. **Los equipos quitanieve amovibles de cualquier tipo se clasifican siempre en la partida 84.30, aunque se presenten montados en un vehículo automóvil.**

Que, la Nota Explicativa de la partida 84.30 expresa que, con excepción de los vehículos quitanieves de la Sección XVII, con equipo inamovible, ella comprende los quitanieves de cualquier modelo, tales como los quitanieves de roda para arrastrar o empujar, **así como los que están fijos en camiones o en tractores.**

Que, tratándose el ingenio de un camión tolva para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 20 toneladas y capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos, su clasificación procede por la partida 8704.2311 del Arancel Aduanero nacional, en tanto que la clasificación del equipo quitanieve, por corresponder a un aparato amovible destinado a fijarse en el camión, procede por la posición 8430.2000 del Arancel Aduanero nacional.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 18.483, D.O. de 28.12.85 no procede la importación de camiones para el transporte de mercancías, cuando tienen la calidad de usados.

Que, por tanto,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1.- **CAMIÓN TOLVA**, marca Ford, año 1996, Modelo LT 9000, Chassis 1FDZU90L9TVA03752, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi Diesel), de peso total con carga máxima superior a 20 toneladas y capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos, su clasificación procede por la partida 8704.2311 del Arancel Aduanero nacional.

2.- **EQUIPO QUITANIEVE AMOVIBLE**, destinado a fijarse en el camión tolva, corresponde clasificarse en la posición 8430.2000 del Arancel Aduanero nacional.

3.- **NO PROCEDE** la importación del camión tolva en su condición de usado (Art. 21, Ley 18.483, (D.O. de 28.12.85).

4.- **ENTERESE** en Tesorería la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago (G.C.P.), respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.


**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**


VMM/ATR/ESF/IAR/iar.
23.04.2007
30.570-07